



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00684-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD LUGOMAR INVERSIONES S.A.S NIT No- 802.012.213-3
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE PAYARES ORTIZ C.C No. 1.007.205.252 Y DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE
RODRIGUEZ C.C No. 22.485.282

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022)

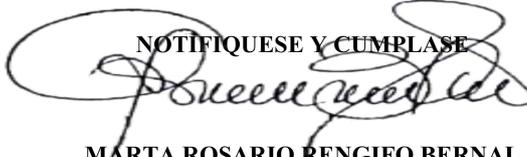
Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ORLANDO ENRIQUE PAYARES ORTIZ C.C No. 1.007.205.252 Y DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ C.C No. 22.485.282** y a favor de **SOCIEDAD LUGOMAR INVERSIONES S.A.S NIT No- 802.012.213-3** por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) Más los intereses corrientes desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 31 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Requerir a la parte demandante para que allegue los canales de comunicación del demandado, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.
4. Téngase al Dr. JULIO CESAR HERRERA CARDONA C.C.No.72. 239.348 T.P. No. 147953 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00684-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD LUGOMAR INVERSIONES S.A.S NIT No- 802.012.213-3
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE PAYARES ORTIZ C.C No. 1.007.205.252 Y DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE
RODRIGUEZ C.C No. 22.485.282

Soledad, veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretaria

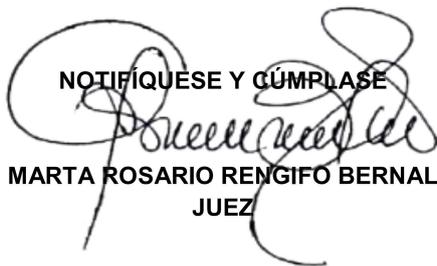
Soledad,

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengan los demandados **ORLANDO ENRIQUE PAYARES ORTIZ C.C No. 1.007.205.252 Y DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ C.C No. 22.485.282** como empleados de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00684-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD LUGOMAR INVERSIONES S.A.S NIT No- 802.012.213-3

DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE PAYARES ORTIZ C.C No. 1.007.205.252 Y DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE
RODRIGUEZ C.C No. 22.485.282

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f7323c25f1caf16b75347d9c2f79d305c2c45edd8e0e11fe8c9c68c7943d357

Documento generado en 21/01/2022 09:49:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>